



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001341-2024-GR.LAMB/GRED [215259816 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N°000561-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [215259816-2], de fecha 05 de noviembre de 2024, que contiene el Oficio N° 00347-2024-GR.LAM/GRED/UGEL-FERR [215259816-1], con un total de 35 folios y;

CONSIDERANDO:

El administrado **GONZALO MANAYAY VALENCIA**, pretende que, se declare fundado su recurso administrativo de apelación, consecuentemente se declare nulo el acto administrativo incoado (OFICIO N°000046-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, emitido por la UGEL-Ferreñafe de fecha 08 de enero de 2023); y se reconozca lo siguiente: a) Qué, no se está tomado en cuenta lo establecido en la resolución directoral N°734-2009, que reconoce en su artículo primero el pago por los años 1994,1995,1997,1998,1999,2001, y 2002 al personal docente, auxiliar de educación y administrativo de la UGEL Ferreñafe. b) Asimismo en el artículo 2 dice que, el departamento de gestión institucional, gestione del monto de adeudo, por lo tanto no se esta dando cumplimiento a dicha resolución, por lo que no resulta razonable la dispuesto en el Oficio N°000046-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR. (772-1). c) Que, la UGEL esta haciendo caso omiso en la resolución número cinco (sentencia) recaído en el expediente N°341-2013 del primero juzgado civil mixto de Ferreñafe. d) Que, la UGEL si reconoce tal derecho adeudado e inclusive a cancelado, pero no ha tomado en cuenta los años siguientes hasta la actualidad, en forma sucinta - pero suficiente - las razones de un hecho judicial que justifican la desición tomada tal como la tiene determinado el tribunal constitucional, lo que se viene solicitando.

En el recurso administrativo, se puede advertir que, el administrado ha cumplido con las formalidades que establece el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, es necesario pronunciarse respecto a las pretensiones de autos.

En ese sentido, el Artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que: “ *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”.

Mediante el Oficio N°000046-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR. (772-1), la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe - Gloria Elizabeth Jimenez Perez, da respuesta al recurrente Gonzalo Manayay Valencia, manifestando: “*Que su petición de reiteración de expediente 3406877-0 de fecha 11 de noviembre del 2019, sobre ADEUDO POR ZONA RURAL correspondiente a los periodos 1994,1995,1997,1998,1999,2000,2001 y 2002; ya se dio cumplimiento mediante la Resolución Directoral N°002037-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de fecha 11 de octubre del 2019 y PPRECISA que en el Aplicativo de Sentencias Judiciales en Calidad de cosa Juzgada NO HAY SALDO por pagar por el referido adeudo*”.

El Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°: 27444, establece lo siguiente:

- **Artículo 218.- Recursos administrativos:** 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
- **Artículo 220.- Recurso de apelación:** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444). El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano superior, examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001341-2024-GR.LAMB/GRED [215259816 - 3]

anulada o revocada, total o parcialmente.

El administrado **Cruz Abelino Vilcamango Paredes**, interpuso demanda ante el Juzgado Civil de Ferreñafe - Expediente N° 00341-2013-0-1707-JM-CI-01, en el cual solicita se declare que la entidad demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE cumpla con lo dispuesto en las Resoluciones Directoral N° 734-2009-DREL/UG EL-F de fecha 29 de diciembre del 2009, en la cual en su numeral 204 del anexo N° 1 se le ha reconocido al recurrente la suma de S/. 948.05 (novecientos cuarenta y ocho con 05/100 soles), por concepto adeudo por zona Rural correspondiente a los años 1994, 1995, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 del Personal Docente y Auxiliar de Educación y Administrativo del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe.

En Primera Instancia, el Juzgado Civil de Ferreñafe, emite la sentencia, contenida en la resolución número CINCO de fecha 15 de enero del 2018, en donde FALLA; DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por GONZALO MANAYAY VALENCIA contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE y EL PROCURADOR PUBLICO REGIONAL sobre Proceso de Cumplimiento; en consecuencia Ordeno que la entidad demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 734-2009-DREL/UG EL-F de fecha 29 de diciembre del 2009, en la cual en su numeral 204 del anexo N° 1 se le ha reconocido al recurrente la suma de S/. 948.05 (novecientos cuarenta y ocho con 05/100 soles), por concepto adeudo por zona Rural correspondiente a los años 1994, 1995, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 del Personal Docente y Auxiliar de Educación y Administrativo del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES de conformidad con el artículo 72° del Código Procesal Constitucional. DECLARO: Que, la obligación incumplida por la entidad demandada consiste en no haber dado cumplimiento en sus propios términos al Acto Administrativo firme contenido en la Resoluciones Directoral N° 734-2009-DREL/UGE L-F de fecha 29 de diciembre del 2009; más intereses legales que se hayan generado por su cumplimiento, los mismos que serán determinados en ejecución de sentencia (...)"..

La Primera Sala Especializada Civil, emite la resolución número OCHO de fecha 10 de setiembre del 2018, en donde CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número cinco, del quince de enero del dos mil dieciocho, de folios cuarenta y uno a cuarenta y cinco, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por GONZALO MANAYAY VALENCIA contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE y EL PROCURADOR PUBLICO REGIONAL sobre Proceso de Cumplimiento y ORDENA que la entidad demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 734-2009- DREL/UGEL-F de fecha veintinueve de diciembre del dos mil nueve, en la cual en su numeral 204 del anexo N° 1 se le ha reconocido al recurrente la suma de S/. 948.05 (novecientos cuarenta y ocho con 05/100 soles), por concepto adeudo por zona Rural correspondiente a los años 1994, 1995, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 del Personal Docente y Auxiliar de Educación y Administrativo del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe (...)"..

El Juzgado Civil de Ferreñafe, emite la resolución número DOCE de fecha 07 de mayo del 2019, en donde SE RESUELVE: 1) APROBADO el Informe N° 0371-2019-DRL-SRC/PJ de fecha 27-03-2019, en consecuencia, APRUÉBESE la LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES en la suma de S/ 948.05 Y s/ 804.88 soles, respectivamente; 2) REQUIÉRASE A LA DEMANDADA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE para que emita la resolución administrativa correspondiente en la cual se reconozca los montos liquidados debiendo cancelarse el monto en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva (...).

En mérito a lo dispuesto en la Resolución Doce de fecha 07 de mayo de 2019, la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, emite la Resolución Directoral N°002037-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR. (3226833-4), en donde RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución Judicial número DOCE recaída en el Expediente N° 00341-2013-0-1707-JM-CI-01, de fecha 07 de Mayo del 2019 del JUZGADO CIVIL-SEDE FERREÑAFE, a

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001341-2024-GR.LAMB/GRED [215259816 - 3]**

favor de GONZALO MANAYAY VALENCIA, sobre pago de devengados e intereses legales POR CONCEPTO DE ADEUDO POR ZONA RURAL, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presenta resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO.-RECONOCER** el pago de devengados, e intereses legales POR CONCEPTO DE ADEUDO POR ZONA RURAL, a favor de GONZALO MANAYAY VALENCIA, según como a continuación se detalla:

Monto según Resolución Judicial número DOCE recaída en el Expediente N° 00341-2013-0-1707-JM-CI-01, de fecha 07 de Mayo del 2019 del JUZGADO CIVIL-SEDE FERREÑAFE		MONTO
DEVENGADO	INTERESES	1.752.93
948.05	804.88	

• (...)".

Mediante el OFICIO N°000046-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR., de fecha 30 de enero 2024 (215259816-1), la directora de la UGEL-FERREÑAFE, le da respuesta al administrado, y le manifiesta lo siguiente: "Que su petición de reteración de expediente 3406877-0 de fecha 11 de noviembre del 2019 sobre ADEUDO POR ZONA RURAL correspondientes a los periodos 1994,1995,1997,1998,1999,200,2001,y 2002; se dio cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente N°00341-2013-0-1707-JM-CI-01 mediante Resolución Directoral N°002037-2019-GR.LAM/GRED/UGEL.FERR de fecha 11 de octubre del 2019, dispuesto por resolución número DOCE d efecha 07 de mayo 2019, POR UN MONTO DE s/. 1,752.93 soles correspondientes a los devengados e intereses legales.CABE PRECISAR que, en el Aplicativo de Sentencias Judicales en Calidad de Cosa Juzgad, NO HAY SALDO POR PAGAR el periodo ADEUDO (...)".

El administrado GONZALO MANAYAY VALENCIA, en su escrito de apelación de fecha 30 de enero del 2024, contenida en el Expediente SISGEDO N°2152559816-1, se ampara en lo siguiente: a) Qué, no se está tomado en cuenta lo establecido en la resolución directoral N°734-2009, que reconoce en su articulo primero el pago por los años 1994,1995,1997.1998,1999,2001, y 2002 al personal docente, auxiliar de educación y administrativo de la UGEL Ferreñafe. b) Asimismo en el articulo 2 dice que el departamento de gestion institucional, gestione del monto de adeudo, por lo tanto no se esta dando cumplimiento a dicha resolución, por lo que no resulta razonable la dispuesto en el Oficio N°000046-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR. (772-1). c) Que, la UGEL esta haciendo caso omisio en la resolución número cinco (sentencia) recaído en el expediente N°341-2013 del primero juzgado civil mixto de Ferreñafe. d) Que, la UGEL si reconoce tal derecho adeudado e inclusive a cancelado, pero no ha tomado en cuenta los años siguientes hasta la actualidad, en forma sucinta - pero suficiente - las razones de un hecho judicico que justifican la desición tomada tal como la tiene determinado el tribunal constitucional, lo que se viene solicitando.

En el Expediente Judicial N° 00341-2013-0-1707-JM-CI-01, se emite Sentencia contenida en la resolución número CINCO de fecha 15 de enero del 2018, en donde FALLA; DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por GONZALO MANAYAY VALENCIA contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE y EL PROCURADOR PUBLICO REGIONAL sobre Proceso de Cumplimiento; en consecuencia Ordeno que la entidad demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE cumpla con lo dispuesto en las Resoluciones Directoral N° 734-2009-DREL/UG EL-F de fecha 29 de diciembre del 2009, en la cual en su numeral 204 del anexo N° 1 se le ha reconocido al recurrente la suma de S/. 948.05 (novecientos cuarenta y ocho con 05/100 soles), por concepto adeudo por zona Rural correspondiente a los años 1994, 1995, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 del Personal Docente y Auxiliar de Educación y Administrativo del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe.

La Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, emite la Resolución Directoral

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001341-2024-GR.LAMB/GRED [215259816 - 3]**

N°002037-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR. (3226833-4), en donde DA CUMPLIMIENTO A MANDATO JUDICIAL, contenida en la Resolución Judicial número DOCE recaída en el Expediente N° 00341-2013-0-1707-JM-CI-01, de fecha 07 de Mayo del 2019 del JUZGADO CIVIL-SEDE FERREÑAFE, a favor de GONZALO MANAYAY VALENCIA, sobre pago de devengados e intereses legales POR CONCEPTO DE ADEUDO POR ZONA RURAL, Y RECONOCE el pago de devengados, e intereses legales POR CONCEPTO DE ADEUDO POR ZONA RURAL, a favor de GONZALO MANAYAY VALENCIA,

El administrado solicita ante el Poder Judicial - Expediente N° 00341-2013-0-1707-JM-CI-0, que se cumpla con lo dispuesto en el acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral N° 734-2009-DREL/UGEL-F de fecha 29 de diciembre del 2009, la misma que, en su numeral 204 del Anexo N° 1, refiriéndose al recurrente, dispone que se pague el adeudo por Zona Rural por la suma de S/. 948.05 (novecientos cuarenta y ocho con 05/100 soles), más los intereses legales generados por el incumplimiento de pago, mas no solicita la mensualización de pago por zona rural en forma permanente.

En Listado de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada en ejecución, el administrado GONZALO MANAYAY VALENCIA, se encuentra registrado en el aplicativo N°807838, con saldo deudos de S/0.00; esa decir, a la fecha se ha cumplido con cancelar el monto ordenado por el Poder Judicial, a través de Expediente Judicial N° 00341-2013-0-1707-JM-CI-01.

Conforme a lo ordenado por el JUZGADO CIVIL-SEDE FERREÑAFE -Expediente N° 00341-2013-0-1707-JM-CI-01, en donde se le reconoce el PAGO DE ADEUDO POR ZONA RURAL, la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, ha cumplido con lo ordenado por el Poder Judicial, al momento emitir la Resolución Directoral N°002037-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR. (3226833-4) ; por lo que, se deberá **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Gonzalo Manayay Valencia, contra el Oficio OFICIO N°000046-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR., de fecha 08 de enero 2023 (772-1).

Estando a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°000561-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [215259816-2] de fecha de 2024, y de conformidad a lo establecido en el Decreto Regional N° 000014-2021-GR.LAM/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manuel de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado con Decreto Regional N° 002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado **GONZALO MANAYAY VALENCIA**, contra el Oficio OFICIO N°000046-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR., de fecha 08 de enero 2023 (772-1); de conformidad a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001341-2024-GR.LAMB/GRED [215259816 - 3]



Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 12/11/2024 - 15:54:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORIA JURÍDICA
12-11-2024 / 12:04:25

JUAN JOSE SANTISTEBAN AYASTA
13/11/2024 08:09:27

JUAN JOSE SANTISTEBAN AYASTA
13/11/2024 08:09:27

JUAN JOSE SANTISTEBAN AYASTA
13/11/2024 08:09:27

JUAN JOSE SANTISTEBAN AYASTA
13/11/2024 08:09:27